

de transmitir el todo ó parte de este privilegio.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Abril de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Marcos A. Cabral.

Núm. 1609.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio al señor Crosby para establecer un puente en la ría Ozama.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto el señor Allem H. Crosby ha solicitado por instancia dirigida al Ministerio de lo Interior, Policía y Agricultura, el privilegio para establecer un puente levadizo sobre el río “Ozama”, para evitar las dificultades que aparea el tránsito por barca ó bote.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Conceder privilegio por el término de veinte años, á contar de la fecha, al señor Allem H. Crosby, para establecer un puente levadizo sobre el río “Ozama”, cerca de la ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1ª El puente debe ser colocado al costado derecho de la barca, es decir, entre la ceyba y el lugar que aquella ocupa.

2ª El puente tendrá diez y seis piés de ancho, y sus bases en ambas riberas deben ser de mampostería, construyéndose según las modificaciones hechas por el Gobierno al plano presentado por el señor Crosby.

3ª El puente se mantendrá siempre en la mejor condición de seguridad y aseo para el servicio público.

4ª A la expiración del período de la presente concesión, el puente será entregado en perfecto estado de servicio al Municipio; quedando éste dueño absoluto de esta propiedad.

5ª Queda autorizado el señor Crosby á cobrar el derecho de pasaje por el puente según tarifa adjunta; abonando al Municipio el veinte y cinco por ciento sobre las entradas.

6ª El Gobierno por su parte se compromete á dejar libre de derechos la introducción del material estrictamente necesario para la construcción del puente.

7ª Los trabajos deben principiarse dentro de seis meses, á contar de la fecha; quedando nula y de ningún valor la presente concesión, si al término indicado no se hubiere dado principio á dichos trabajos.

8ª Las diferencias que se susciten entre el concesionario y la administración pública, deberán siempre resolverse por los tribunales de la República, y sus decisiones no podrán ser jamás causa de intervención extranjera.

TARIFA:

Por pasaje de cada persona, ida y vuelta.....	05
Por idem de un animal con carga, cuando ésta no sea de los artículos que van a continuación especificados	10
Por un animal sin carga	05
Por una carga de andullos	25
Por un serón de tabaco..	10
Por una res..	10
Por un cerdo, chivo ú oveja..	05
Por un barril de sal, harina, etc...	10
Por una barrica de vino ú otros líquidos, de sesenta galones..	25
Un quintal de café..	10
Un idem de azúcar..	05
Un idem de arroz	05
Por cada quintal de cacao..	10
Por un idem de cera	20
Por un idem de carne salada	05
Un quintal de cuero de res..	05
Por una media zuela..	05
Por una docena de cordobanes ó gamuzas.. . . .	05
De una hasta cuatro damezanas vacías ó llenas.. .	05
De cinco hasta ocho idem idem..	10
Por un fondo que contenga veinte y cinco galones..	25
Por uno que exceda de veinte y cinco galones.. . . .	50
Por una carreta desarmada y descargada, sea de mulo, caballo ó burro, incluso su animal y su carga, cuando ésta no sea de los artículos especificados en el arancel..	50

Por una carreta de bueyes desarmada y descargada,
y con las mismas explicaciones que las de mulo & \$1

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República,
á los 20 días del mes de Abril de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendada:
El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Márcos A. Cabral.

Núm. 1610.—RESOLUCION del P. E. autorizando al ciudadano
Isidro Rodríguez á que continúe autorizando el molino de
descascarar café, de su exclusiva invención.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ministerio de lo Interior, Policía y Agricultura.

Vista una solicitud del señor Isidro Rodríguez, pidiendo á este Ministerio la aclaración del privilegio concedido al señor José María Rey, del domicilio de San José de Ocoa, para establecer una máquina de descascarar café etc.; etc., de su invención, quien intenta en virtud de dicho privilegio impedir que el señor Isidro Rodríguez establezca y haga uso de otra máquina de sistema diferente etc. etc.

Considerando: que el privilegio concedido á don José María Rey se limita solamente á la máquina inventada por él; pero que en nada perjudica los intereses de los demás que puedan introducir ó inventar máquinas de descascarar café.

Considerando: que en el caso de que se trata, el privilegiado no puede impedir, que cada cual á su antojo fabrique con trozos de madera, mamotretos etc. con que descascarar á su manera el fruto mencionado; que sería una injusticia apoyar las pretensiones del señor Rey, y además un grave perjuicio á la agricultura fuente de la riqueza pública.

RESUELVO:

Que el ciudadano Isidro Rodríguez continúe utilizando el molino de descascarar café, de su exclusiva invención, y que por el mismo en nada afecta los intereses del señor José María Rey, como poseedor de otro procedimiento distinto en su mecanismo, aunque dedicado al mismo objeto.